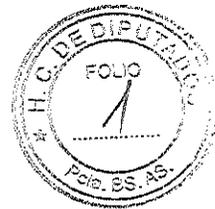




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1º. El objeto de la presente Ley, es regular los parámetros para el uso de los recursos públicos en prensa escrita, radio, televisión y medios tecnológicos de la información y la comunicación digital en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, bajo los principios de transparencia y racionalidad de la contratación de servicios de publicidad.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley se aplicará a la publicidad de las reparticiones de la Administración Pública Provincial que dependan del Poder Ejecutivo, incluyendo organismos autárquicos, descentralizados, sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, los Poderes Legislativo y Judicial y las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, con excepción de lo establecido en publicidad del régimen de contrataciones.

Se entiende por publicidad oficial a toda forma de comunicación, anuncio o campaña institucional, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuado a través de cualquier medio de comunicación o que en el futuro se desarrollen, por los organismos enumerados en el párrafo anterior, para difundir acciones o informaciones de interés público.

ARTÍCULO 3º. Quedan excluidos de los alcances de la presente los avisos legales cuya publicación sea ordenada por disposición legal o autoridad judicial competente y la publicación de normas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Los titulares de los organismos alcanzados por la ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Plan o estrategia acorde con las funciones y atribuciones del organismo o dependencia;
- b) Descripción y justificación de las campañas institucionales que se pretendan llevar a cabo.
- c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiera lograr, la cobertura, la duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



técnicamente la razón por la que se elija a determinados medios de manera preferente.

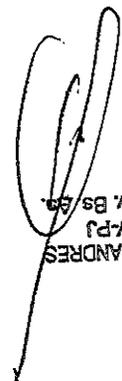
d) Presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.

ARTICULO 5°. Los organismos comprendidos no podrán erogar recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno. Ningún funcionario público de carácter electivo o designado que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos; spots televisivos y radiofónicos que se difundan, sea su imagen fotográfica, nombre o apodo.

ARTICULO 6°. Los contratos de publicidad que se celebren deberán publicarse en los respectivos portales informáticos de cada organismo. Además se acompañará una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño.

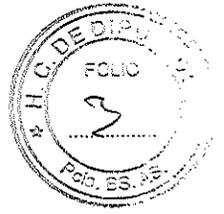
ARTICULO 7°. Los funcionarios que incumplan o contravengan las obligaciones y deberes contenidos en la presente Ley, serán pasibles de cargos pecuniarios hasta un importe igual a los valores contratados en la publicidad objeto de la imputación de responsabilidad.

ARTICULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

El objeto de la presente ley, es controlar el gasto y la utilización de los fondos públicos destinados a la comunicación oficial.

En la provincia de Buenos Aires no existe una ley que regule la publicidad oficial, salvo lo establecido por la Ley N° 14.318, como una forma de protección del trabajo de periodista pero no en cuanto a la utilización de los recursos públicos.

Resulta necesario regular sobre el uso indebido de la publicidad oficial con fines propagandísticos que no hacen a labor o competencias propias del organismo que dispone los recursos públicos en la comunicación.

La comunicación oficial debe ser un instrumento para poner en conocimiento de los ciudadanos las políticas y acciones que gestiona en las diferentes áreas de incumbencia de los poderes del Estado.

La ciudadanía tiene que contar con mecanismos para controlar la utilización de los recursos y el Estado en su conjunto tiene la obligación de brindar dicha información siendo un derecho de los individuos consagrado en la Constitución Nacional y Provincial.

En la actualidad se viene produciendo un crecimiento en el interés de la ciudadanía en participar en las políticas públicas y en especial en el control de los actos de gobierno.

A través de la regulación se otorga transparencia a los contratos de publicidad, el contenido, los medios utilizados y se busca también evitar la personalización en la identificación de los organismos que lleven adelante campañas de difusión de sus competencias, evitando la utilización de la imagen, la identificación sea a través del nombre y apellido o su apodo por parte de quienes estén al frente de la función pública, dejando en claro, que aún en cargos electivos, la publicidad es relativa a la función y no a la persona.

Asimismo, se introduce la justificación técnica de la selección del medio, como así también a quienes está dirigida la publicidad y consecuentemente la incorporación de herramientas de evaluación de la eficiencia del gasto realizado, por medio de la publicación de indicadores de desempeño.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


DIPUTADO HECTOR ANDRÉS